



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

Comisión de Derechos Humanos.
LXVI LEGISLATURA

DCDH/06/2020

ACUERDO No.
LXVI/SMARC/0628/2020 I P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de Acuerdo, para efecto de hacer un respetuoso llamado a los HH. Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, a fin de que analicen a profundidad el Decreto No. LXVI/RFCNT/0354/2019 II P.O, y de considerarlo necesario, rechacen esta reforma constitucional, en aras de evitar controversias constitucionales futuras.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

Comisión de Derechos Humanos.
LXVI LEGISLATURA

DCDH/06/2020

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Derechos Humanos la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Decreto 354/2019 II. P.O. se introducen a la Constitución del Estado de Chihuahua principios generales de los derechos humanos adoptados por el Estado Mexicano con rango constitucional desde la reforma al artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011.

La efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos y siempre se debe mejorar el disfrute de los mismos, lo que constituye el principio de progresividad de los derechos humanos, que por una parte prohíbe la regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, y por la otra obliga a promoverlos de manera progresiva y gradual, incrementando el grado de tutela.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Comisión de Derechos Humanos.
LXVI LEGISLATURA

DCDH/06/2020

En la Constitución del Estado se introduce en el artículo 3º una categorización enunciativa de los derechos humanos, que expresamente señala que no se limita a la misma, pues evidente la amplitud de definiciones de esas categorías no se pueden englobar en normas abstractas e impersonales, por lo que esa podría ser la crítica a la construcción legislativa de dicho precepto, pero de ninguna manera se puede cuestionar el alcance concreto del derecho a la no discriminación, pues los derechos humanos son universales, es decir inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de tal manera que aun y con las definiciones constitucionales, los derechos humanos siguen siendo los mismos, no pueden verse restringidos, ni variados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**Comisión de Derechos Humanos.
LXVI LEGISLATURA**

DCDH/06/2020

Retomando el tema cuestionado por el Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua en una nota publicada en el Heraldo de Chihuahua el día 18 de julio, es lamentable que ante la responsabilidad político-histórica que tenemos como actores legislativos y representantes de la sociedad, estemos auspiciando y fomentando leyes y reformas sin el responsable análisis pertinente.

La óptica personal que podamos tener o que tengan algunas organizaciones respecto a la autodeterminación de género, resulta atendible pero no relevante, pues finalmente los Tribunales tienen la última palabra y como ejemplo tenemos el precedente consultable con el Registro: 2020001 y bajo la voz "IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA. LOS ARTÍCULOS 48, 130 Y 131 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TRANSGREDEN LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, A LA IDENTIDAD Y AL NOMBRE DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO, AL CONTENER UNA DISCRIMINACIÓN NORMATIVA." Que reconoce el derecho de toda persona a la adecuación de la identidad de género auto-percibida en las actas del registro civil, criterio sustentado por el PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO el 9 de abril de 2019, por unanimidad de votos.

En este contexto hago un respetuoso llamado a los Ayuntamientos para que en aras de su responsabilidad analicen a profundidad estos preceptos y de considerarlo necesario rechacen esta reforma constitucional para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

Comisión de Derechos Humanos.
LXVI LEGISLATURA

DCDH/06/2020

que de nueva cuenta en nuestra responsabilidad legislativa, obliguemos a todos los participantes a razonar y concientizar su voto, y evitarles sea endosado un documento viciado de origen.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La Iniciativa propone hacer un respetuoso llamado a los HH. Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, a fin de que analicen a profundidad el Decreto No. LXVI/RFCNT/0354/2019 II P.O, y de considerarlo necesario, rechacen esta reforma constitucional, en aras de evitar controversias constitucionales futuras.

III.- Al respecto, encontramos que, el 30 de mayo del dos mil diecinueve, se aprobó por el Pleno de este H. Congreso del Estado, el Decreto No. LXVI/RFCNT/0354/2019 II P.O, por medio del cual se reforman varios artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

Comisión de Derechos Humanos.
LXVI LEGISLATURA

DCDH/06/2020

Derechos Humanos, mismo que conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, se envió copia de la Iniciativa, del Dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad, para el posterior cómputo de los votos, y la declaración de haber sido aprobada la referida reforma constitucional.

IV.- Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, llevó a cabo el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, respecto del Decreto LXVI/RFCNT/0354/2019 II P.O, del cual se desprende que fue aprobado únicamente por 18 Ayuntamientos, lo que representa el 8.38% de la población total del Estado, y no aprobado por 13 Ayuntamientos, los cuales representan 79.53% de la población total del Estado, tomando como referencia el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2015, y que, al no cumplirse con los requisitos citados por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su fracción II, primer párrafo, se concluyó que no ha lugar de emitir la Declaratoria de Aprobación de Reformas, dejando sin efectos el Decreto antes mencionado.

Como es de observarse, el objeto central de la Iniciativa que nos ocupa, es decir, el multicitado Decreto referido, no prosperó en los términos constitucionales aplicables, y la Iniciativa que hoy se resuelve versa sobre el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

Comisión de Derechos Humanos.
LXVI LEGISLATURA

DCDH/06/2020

mismo, es por ello que esta Comisión de Dictamen propone que el presente asunto se declare sin materia.

V.- Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado declara sin materia la Iniciativa número 1039, mediante la cual se propuso hacer un respetuoso llamado a los HH. Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, a fin de que analizaran a profundidad el Decreto No. LXVI/RFCNT/0354/2019 II P.O., por no haber prosperado el mismo en los términos constitucionales aplicables.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales a que haya lugar.

D A D O en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinte.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

Comisión de Derechos Humanos.
LXVI LEGISLATURA

DCDH/06/2020

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos, en reunión de fecha 22 de octubre del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON PRESIDENTE			
	DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA			
	DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS VOCAL	X		
	DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, que recaerá de la iniciativa No. 1039, por medio del cual se resuelve que la misma carece de materia.